

CONTRATO DE PRESTACION DE SUMINISTRO DE No CD-SU-303-2026

CONTRATANTE	:	CENTRO DE SALUD SAMPUÉS E.S.E
REPRESENTANTE LEGAL	:	STHEFANI PAULIN DE ARCE RICARDO
CONTRATISTA	:	LOURDES ISABEL MARTINEZ MEDINA Propietaria del establecimiento de comercio VARIEDADES LOU
OBJETO	:	SUMINISTRO DE DOTACIÓN DE VESTUARIO Y CALZADO DE LABOR PARA LOS EMPLEADOS DEL CENTRO DE SALUD SAMPUÉS ESE.
VALOR DEL CONTRATO	:	CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL PESOS MCTE (\$59.805.000)
PLAZO	:	EL TÉRMINO DEL CONTRATO QUE RESULTARE DE LA PRESENTE NECESIDAD, SERÁ DE UN MES (30) DIAS, CONTADOS DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

Entre los suscritos a saber: **STHEFANI PAULIN DE ARCE RICARDO**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. **64.721.283** expedida en Sampués, quien actúa en nombre y representación de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO “CENTRO DE SALUD SAMPUÉS E.S.E.”**, en su condición de Gerente, según Decreto de Nombramiento No. 076 de fecha 27 de Marzo del año 2024 y Acta de posesión de fecha 01 de Abril del año 2024, y quien para estos efectos se denominará **LA E.S.E.**, por una parte, y por la otra, **LOURDES ISABEL MARTINEZ MEDINA Propietaria del establecimiento de comercio VARIEDADES LOU identificada con NIT N° 64580852-9**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de suministro que tiene por objeto el **“SUMINISTRO DE DOTACIÓN DE VESTUARIO Y CALZADO DE LABOR PARA LOS EMPLEADOS DEL CENTRO DE SALUD SAMPUÉS ESE** que se regirá por las normas contempladas en el Código Civil Colombiano, Código de Comercio y en lo pertinente y de manera excepcional por las normas de contratación estatal, la Constitución Política, el numeral 32 del Manual de Contratación de entidad, que faculta a la Gerente para contratar, y demás normas concordantes que establecen que en materia de contratación la empresa se regirá por el Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia, y las cláusulas que se consignan a continuación de las siguientes consideraciones previas: **a.** El artículo 195 de la Ley 100 de diciembre de 1993 establece que el objeto de las Empresas Sociales del Estado es la prestación de los servicios de salud como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio de seguridad social; **b)** Centro de Salud Sampués E.S.E., en cumplimiento de las obligaciones legales y laborales que le corresponden como



Nit. 900208532-6

**CENTRO DE SALUD
SAMPUÉS E.S.E.**
CI 21. No. 24 - 37B. Millán • Tel: 283 8189

CONTRATO DE PRESTACION DE SUMINISTRO DE No CD-SU-303-2026

CDP	VALOR
1911	\$59.805.000

CLAUSULA QUINTA. REGIMEN JURÍDICO. El presente contrato se regirá por el derecho privado.

CLÁUSULA SEXTA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: LA E.S.E. se reserva el derecho de ejercer el control sobre la calidad y forma que EL CONTRATISTA cumpla el objeto contratado, y para la consecución de los fines de la contratación estatal.

CLÁUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1. Entregar las prendas de vestir, de acuerdo a las especificaciones técnicas descritas en la invitación; con las cantidades establecidas, en perfectas condiciones y dentro del plazo pactado. 2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas. 3. Las prendas deben venir debidamente mercadas con el logo de la empresa, suministrado y aprobado por el supervisor del contrato. 4. Garantizar la calidad de las prendas de vestir mínimo por el término de dos (2) meses. 5. Reemplazar las prendas del objeto contractual cuando a juicio del supervisor no cumplan con las características requeridas, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la petición. 6. Cambiar las prendas que durante el periodo de la garantía presenten defectos o deterioro en los materiales o la fabricación que no deriven de su uso normal y adecuado. 7. Los diseños hacen parte del valor de cada prenda contratada, y debe ser aprobada por el supervisor del contrato. 8. Atender a las observaciones y sugerencias del supervisor y tomar las medidas correctivas a que haya lugar, en el plazo que para tal efecto se defina. 10. El contratista entregará las prendas de vestir a entera satisfacción, sin costo adicional, en las distintas dependencias de la E.S.E. 11. Mantener el precio ofertado durante toda la ejecución del contrato. 12. Estar afiliado y cumplir con sus obligaciones de pago al sistema integral de seguridad social en salud, según le corresponda por Ley. 13. Asumir los riesgos a que haya lugar, de tal forma que la E.S.E. bajo ningún concepto, tenga que asumir responsabilidades por omisiones legales del Contratista. 14. Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la ejecución del mismo y ofrecer alternativas para garantizar la buena ejecución del contrato. 15. Atender los requerimientos del supervisor del contrato en el plazo que para tal efecto defina. 16. Suscribir los documentos contractuales necesarios para la ejecución. 17. Realizar el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensiones, ARL y de aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar) cuando a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

OBLIGACIONES DE LA E.S.E., se obliga a: 1. Designar un supervisor del contrato, quien será responsable de realizar el seguimiento técnico, administrativo y financiero del cumplimiento de las actividades contratadas, así como la revisión y aprobación de los informes y entregables presentados por el contratista. 2. Pagar oportunamente el valor acordados en el contrato, una vez se verifique el o cumplimiento de las obligaciones contractuales y la presentación de los informes mensuales con sus respectivos soportes. 3. Convocar al contratista a reuniones de seguimiento, comités técnicos, capacitaciones, jornadas de evaluación u otros espacios definidos en el marco de la ejecución del programa. 3. Informar oportunamente al contratista sobre cambios o actualizaciones en la ejecución del



Nit: 900208532-6



**CENTRO DE SALUD
SAMPUÉS E.S.E.**
CI 21. No. 24 - 37B. Millán - Tel: 283 8189

CONTRATO DE PRESTACION DE SUMINISTRO DE No CD-SU-303-2026

programa, ajustes en el cronograma o situaciones especiales que puedan afectar el normal desarrollo del servicio. **CLÁUSULA OCTAVA CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna sin el consentimiento previo y por escrito de la E.S.E., por cuanto se trata de un contrato intuitu persona. **CLÁUSULA NOVENA - GARANTÍA:** EL CONTRATISTA deberá constituir una Póliza de garantía que será expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que amparará los siguientes riesgos: **a)- PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO**, por el 10% del valor del Contrato, su vigencia será la misma del Contrato y seis (6) meses más. **b)- PARA GARANTIZAR LA BUENA CALIDAD DEL SERVICIO**, por el 10% del valor del Contrato, por la vigencia del mismo y seis (6) meses más. **CLÁUSULA DÉCIMA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN:** En cuanto a su interpretación, modificación y terminación unilateral este contrato se rige por las reglas y principios establecido en los artículos 61, 15, 16, 17, 28, 32, 40, y 41 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral entre la E.S.E. y EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. JURAMENTO:** EL CONTRATISTA declara bajo gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad comprendidas en la Constitución y la Ley; así mismo que tampoco es responsable fiscalmente según la Ley 610 de 2000. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD:** Será obligación del contratista mantener indemne a la E.S.E. de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. REGIMEN. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de mora total o parcial por parte del CONTRATISTA, la E.S.E. le impondrá una sanción penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del contratista y sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. LA E.S.E. podrá imponer multas sucesivas y diarias mediante resolución motivada, por el 0.5 %, sin exceder el 10% del valor total del contrato; así mismo en el evento de haber lugar a ello se dará aplicación a lo que esta cláusula respecta a lo dispuesto en el Art. 1 de la Ley 828 de 2003. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.** Si se presentaren algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducirse a su paralización, La E.S.E. por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Los demás efectos de la caducidad serán los señalados en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes dirimirán las controversias que se susciten con ocasión de la actividad contractual agotando los procedimientos de solución alternativo de conflictos, si fracasa la etapa anterior podrá recurrirse a la conciliación prejudicial. En todo caso la jurisdicción competente es la Jurisdicción Ordinaria, salvo cuando el conflicto sea suscitado por asuntos referentes a las cláusulas excepcionales evento en el cual conocerá la jurisdicción es la Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes; presupuestalmente con la expedición del Registro Presupuestal de conformidad a los Decretos 1111 y 115 de 1996. **CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN:** El Centro de Salud Sampués E.S.E., Ejercerá el control, vigilancia y seguimiento de la ejecución del contrato a través de la Secretaria con

CONTRATO DE PRESTACION DE SUMINISTRO DE No CD-SU-303-2026

funciones de almacén (e), quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **CLÁUSULA DECIMA: ESTAMPILLAS, IMPUESTOS Y GASTOS:** El contratista pagara los impuestos a que haya lugar con la presente contratación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** a) Registro presupuestal de conformidad con el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 y el artículo 20 del Decreto 568 de 1996; b) Firma del contrato por las partes; c) Cumplimiento de los aportes al sistema de Seguridad Social Integral. d) Aprobación de garantías. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. LUGAR DE EJECUCIÓN.** El lugar de ejecución será el Municipio de Sampués-Sucre.

DOMICILIO: Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos legales en el municipio de Sampués- Sucre

Este contrato se entiende perfeccionado el día de la aprobación por parte de del Centro de Salud Sampués E.S.E. en la plataforma de Secop II y para la ejecución se requerirá de la expedición del correspondiente registro presupuestal.

Se deja constancia que la escogencia del contratista se hizo atendiendo la idoneidad reflejada en su propuesta relacionada con la realización del objeto contratado, de lo cual manifiesta bajo la gravedad de juramento que la información suministrada es veraz y confiable

CONTARTANTE

ORIGINAL FIRMADO

STHEFFANY PAULIN DE ARCE RICAR.
Gerente

EL CONTARTISTA


LOURDES ISABEL MARTINEZ MEDINA
Contratista

	Nombre y Apellidos	Cargo o Vinculación	Firma
Proyectó	Jessica Benavidez	Asesora Externa	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del remitente.			